



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2007 - 00388 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A .	MARTHA ELENA ROSAS VASQUEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/01/2024	29/01/2024
2	012 - 2019 - 00028 - 00	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA	ELEKTRA BECKUM A.G. ANDINA Y DEL CARIBE LTDA. ELEKTRA BECKUM A. G. LTDA.	Traslado Art. 110 C.G.P.	25/01/2024	29/01/2024
3	019 - 2019 - 00837 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA S. A.	MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/01/2024	29/01/2024
4	029 - 2011 - 00557 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LYZY DEYANIRA BAEZ GARZON	ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/01/2024	29/01/2024
5	037 - 2015 - 00522 - 01	Ordinario	JORGE TULIO BAQUERO HERNANDEZ	NUBIA PATRICIA PINILLA SIERRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/01/2024	29/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2024-01-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SÁNCHEZ
SECRETARIO(A)

4-2007-388

JUL 4

Rad

10889-2013

82

F938

D.C.

JUL 88C MABL.



2429
939

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y OCHO (88) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA22-12028/ CSJBTA23-3)
j88cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 10 No. 14-33, Ed. Hernando Morales Molina, Piso 3 de Bogotá D.C.

ACTA DE DILIGENCIA VIRTUAL

DESP. COMISORIO No.	705-22
Clase- Diligencia Comisionada	ENTREGA AL SECUESTRE
JUZGADO ORIGEN y/o Comitente	Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Clase de Proceso	Hipotecario
Radicado No.	11001310300420070038800
Demandante y/o causante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado:	MARTHA ELENA ROJAS VÁSQUEZ
Lugar de la diligencia	CLL 116 20-16 AP 203 y GJ 13 EDIFICIO ARIES (Dirección Catastral)
Fecha de la diligencia	04 de octubre de 2023 – Hora: 09:20 a.m.

COMPARECIENTES:

Se hace presente en el sitio: La abogada **GLADYS MARÍA GÓMEZ ANGARITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 80.564.301 y T.P. No. 62.286 del C. S. de la Judicatura quien actúa como apoderado parte demandante, el secuestre **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S.** a través de su autorizado **MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ**, y el abogado **OSCAR LÓPEZ CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.584.661 y T.P. 186.676 del C. S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería como apoderado de los terceros poseedores los señores **CLAUDIA LULU CONTRERAS TRIANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.057.467 y **RICARDO PAJARITO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.224.585.

En este estado de la diligencia el apoderado de los señores Claudia Lulu Contreras Triana y Ricardo Pajarito Parra formula oposición a la presente diligencia de entrega al secuestre quien allega los documentos que obran en el archivo No. 12 del expediente digital.

De la oposición formulada en esta diligencia se le corre traslado a la apoderada de la parte demandante.

AUTO 1

En mérito de lo expuesto el Juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO: Se RECHAZA la oposición formulada por el apoderado de los señores Claudia Lulu Contreras Triana y Ricardo Pajarito Parra por los motivos expuestos en la presente diligencia.

La anterior decisión se notifica en estrados.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte opositora interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión de rechazar la oposición formulada propuesta, recurso del cual se le corre traslado al apoderado de la parte demandante quien manifiesta que insiste en la diligencia de entrega.

AUTO 2

Se mantiene la decisión adoptada en la presente diligencia y en consecuencia se concede en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el inmediato superior funcional el recurso de APELACIÓN impetrado por el apoderado de la parte opositora contra la providencia que rechazó de plano la oposición aquí presentada.

En consecuencia, devuélvase el expediente al Juzgado comitente para lo de su competencia. Ofíciase.

La anterior decisión se notifica en estrados.

AUTO 3

Una vez identificados los bienes inmuebles, esto es apartamento 203 y garaje 13, tanto por sus linderos generales en su exterior como por su parte interior por el secuestre, el despacho le hace entrega real y material de los inmuebles secuestrados al auxiliar de la justicia presente quien indica que los recibe del mismo modo.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Cumplido el objeto de esta diligencia, se ordena devolver la comisión al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

La diligencia se realizó de manera virtual y se ha grabado a través de la herramienta tecnológica -Microsoft Teams (X), conforme a lo previsto en el artículo 103 del CGP y en el inciso 2º, artículo 95 de la ley 270 de 1996, así como, atendiendo las directrices fijadas con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y medidas adoptadas para proteger la salud y la vida de los Servidores y usuarios de la Justicia, mediante Acuerdo PCSJA20-11567, y Circular CSJBTA20-60 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 5 y 16 de junio de 2020, respectivamente. No siendo otro el objeto de la presente se termina, advirtiendo que se manifestó conformidad por los intervinientes que se relacionan a continuación, como obra en la grabación (audio y video respectiva).

El Juez,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Firmado Por:
John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 88

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab7cae3771b0dbc692b8fdac7343380952198e14acd2bb7a0ec14d4315b1b0**

Documento generado en 05/10/2023 10:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1730
940

RE: Remisión / devolución expedientes "despachos comisorios" tramitados por el Juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 11:32

Para: Juzgado 88 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j88cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 9122-2023, Entidad o Señor(a): JDO 88 C MPAL BTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Remisión / devolución expedientes despachos comisorios De: Juzgado 88 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j88cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 11:53 SV FL 2 Y 1 DVD 11001310301320170024500 JDO 3

ANOTACION

Radicado No. 10889-2023, Entidad o Señor(a): JDO 88 C MPAL BTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Remisión / devolución expedientes despachos comisorios De: Juzgado 88 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j88cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 11:53 SV FL 1 Y 1 DVD 11001310300420070038800 JDO 4

ANOTACION

Radicado No. 10891-2023, Entidad o Señor(a): JDO 88 C MPAL BTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Remisión / devolución expedientes despachos comisorios De: Juzgado 88 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j88cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 11:53 SV FL 2 Y 1 DVD 11001310301320150070400 JDO 4

ANOTACION

Radicado No. 10893-2023, Entidad o Señor(a): JDO 88 C MPAL BTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Remisión / devolución expedientes despachos comisorios De: Juzgado 88 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j88cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 11:53 SV FL 2 Y 1 DVD 11001310301420150016900 JDO 4

ANOTACION

Radicado No. 8844-2023, Entidad o Señor(a): JDO 88 C MPAL BTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Remisión / devolución expedientes despachos comisorios De: Juzgado 88 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j88cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 11:53 SV FL 2 Y 1 DVD 11001310300720040014901 JDO 2

ANOTACION

Radicado No. 9289-2023, Entidad o Señor(a): JDO 88 C MPAL BTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Remisión / devolución expedientes despachos comisorios De: Juzgado 88 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j88cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 11:53 SV FL 2 Y 1 DVD 11001310302020100000400 JDO 5

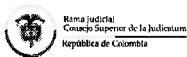
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsito de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 88 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j88cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 11:53

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remisión / devolución expedientes "despachos comisorios" tramitados por el Juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y OCHO (88) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

j88cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 piso 3 Edificio Hernando Morales
Teléfono: 6013532666 Ext. 70388

Señor(es):
JUZGADOS COMITENTES
Bogotá D.C.

REF: Remisión / devolución expedientes “despachos comisorios” tramitado por el Juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá.

Cordial saludo, En cumplimiento del Acuerdo PCSJA17-10832 en su Artículo No. 4 párrafo tercero "(...) Cumplidas y concluidas las comisiones, cada juez entregará la documentación completa al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, el cual hará la devolución al respectivo juzgado comitente y conservará una copia del acta de la diligencia practicada. (negrilla fuera del texto)", a través de este canal se remiten los siguientes despachos comisorios tramitados por este Despacho Judicial:

Ítem	Despacho comisorio	No. Proceso	Juzgado Comitente	Demandante	Clase de Diligencia	Observaciones	Documentos anexos complemento del expediente	Alcaldía Local de origen	LINK
1	120-23	110013103013-2017-0024500	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	GINA MARCELA GARCIA CHAVEZ	SECUESTRO	No efectiva (Por solicitud Interesado)	Auto	USAQUÉN	 044. 120-
2	705-22	110013103004-2007-0038800	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ENTREGA AL SECUESTRE	Diligencia con oposición	Video, acta y anexos	USAQUÉN	 107. 705-
3	707-22	110013103013-2015-0070400	JUZGADO 4 CTO. EJECUCION DE SENTENCIAS	BANCO DAVIVIENDA SA	SECUESTRO	Diligencia Efectiva	Video, acta y anexos	USAQUÉN	 122. 707-
4	0017-23	110013103014-2015-0016900	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	RODOLFO PARDO ACOSTA	SECUESTRO	No efectiva (Por solicitud Interesado)	Auto	USAQUÉN	 116. 0017
5	0200-23	110013103007-2004-0014900	JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	ALFONSO OROZO	SECUESTRO	Diligencia Efectiva	Video, acta y anexos	USAQUÉN	 131. 0200
6	183-23	110013103020-2010-0000400	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	DAVIVIENDA S.A	SECUESTRO	No efectiva (Por solicitud Interesado)	Auto	USAQUÉN	 135. 183-

AL CONTESTAR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL DESPACHO COMISORIO (No. Despacho Comisorio, Juzgado Origen, No. Proceso, Referencia proceso) PARA EFECTOS DE TRAMITAR SU SOLICITUD Y/O RESPUESTA

Cordialmente,

DIANA LORENA BENAVIDES MARTÍNEZ
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1130
944

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece de diciembre dos mil veintitrés

Rad. No. 11001 31 03 004-2007-00388-00

Para surtir el recurso de APELACIÓN que se concedió por el comisionado "Juzgado Ochenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.", frente al RECHAZO DE LA OPOSICIÓN en diligencia llevada a cabo el día 04 del mes de octubre de 2023, respecto de la entrega de los bienes inmuebles identificados con **F.M.I. No. 50N-20135721 y 50N-20135685** al nuevo secuestre, se DISPONE:

Por la OFICINA DE APOYO remítase al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil "reparto", el recurso de APELACIÓN que se concedió en contra de la providencia del 04 del mes de octubre de 2023 y en el efecto DEVOLUTIVO.

Para surtir la alzada, por secretaría digitalícese el expediente y remítase al Superior para lo de su cargo. **(Art. 11 Ley 2213/2022)**,

NOTIFÍQUESE, (3)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 66 fijado hoy 14 de diciembre de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría

4015
Respuesta a Asunto 110016000050201908768 FISCALIA 170 SECCIONAL
11001310300420070038800

Oficina Apoyo Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/12/2023 12:38

Para: DIEGO GABRIEL PAVA GONZALEZ <diego.pava@fiscalia.gov.co>

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

En cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 13/12-2023 de acuerdo a lo solicitado radicado No: 10541-2023 asunto **110016000050201908768 FISCALIA 170 SECCIONAL** de manera respetuosa, me permito remitir copia digital actualizada del proceso link adjunto, para su trámite correspondiente.

☐ 11001310300420070038800

Expediente de referencia 11001310300420070038800, remitido por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

1. ÚNICAMENTE para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,
Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
Cra. 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)
JER



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.,

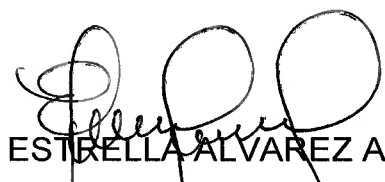
PROCESO EJECUTIVO No. **04-2007-0388**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 487, y 488 al 947 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **BANCO AV. VILLAS S.A.**, Contra **MARTHA ELENA ROSAS VASQUEZ**, proveniente del Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en contra de la providencia ("frente al rechazo de la oposición) en la diligencia llevada a cabo el 4 de octubre de 2023.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **04-2007-0388**

CERTIFICACIÓN

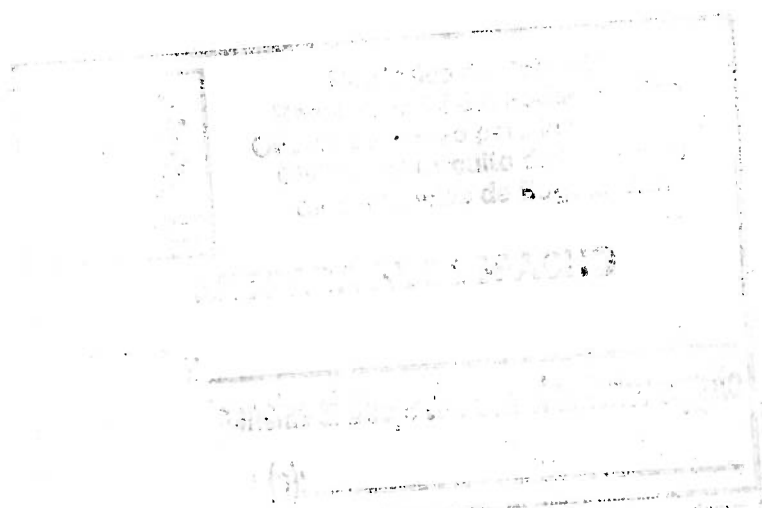
En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

El CD obrante a folio 915 y 938 del C- 1 A, se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Circuitos del Circuito de Ejecución
Bogotá D.C.

24-1-2024
C.G.P. el cual con el número 326.
Y vence en: 28-1-2024
El(la) Secretario(a): 29-1-2024

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Referencia: PROCESO EJECUTIVO RADICADO NO. 1100131030122019 00028 00 DE CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H. CONTRA ELEKTRA BECKUM A.G. LTDA. EN LIQUIDACIÓN. Asunto: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En mi condición de Curador *Ad Litem* de la sociedad ELEKTRA BECKUM A.G. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 13 de diciembre de 2024 apporto la liquidación del crédito sin incluir los montos por concepto de Imprevistos.

No obstante lo anterior, reitero que los argumentos de la objeción en cuanto a la incorporación de la cuota extraordinaria en la liquidación del crédito, a pesar de que dichos conceptos tampoco fueron incluidos ni el mandamiento de pago ni en la orden de seguir adelante la ejecución, en efecto, la sentencia sólo menciona la existencia de cuotas ordinarias:

VI.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de LA REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **fundada parcialmente** la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por la demandada, en lo que respecta a las **cuotas ordinarias** que vencían **desde el 1/12/1996 hasta la del 07/03/2017 y el retroactivo de las cuotas ordinarias que vencían entre el 1/04/2004 y el 07/03/2017, junto con sus intereses de mora, hasta el 07/03/2017,** no así las vencidas con posterioridad a estas fechas, por las que la ejecución deberá continuar, junto con sus intereses moratorios, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Así, de la liquidación del crédito también deberán excluirse la cuota extraordinaria consignada en la certificación en mayo de 2017.

Además de lo anterior, se reitera que la certificación del Administrador, con fundamento en la cual se realizó la liquidación del crédito no ofrece criterios de claridad ni de certidumbre en relación con los valores consignados. Nótese que, a partir de abril de 2020, la cuota de Administración disminuye de \$1.063.392 a \$563.598, sin que medie explicación alguna, razón

por la que existe una evidente incertidumbre en relación con los conceptos incluidos en el monto mensual certificado desde abril de 2017 a abril de 2020, sin que sea claro si durante dicho período se están realizando cobros por conceptos distintos a las cuotas ordinarias de administración.

Con fundamento en lo anterior, se reitera que la certificación del administrador deber ser clara, puesto que es el único documento que se valora para incluir el capital en la liquidación.

PETICIÓN

Antes de continuar con el trámite del proceso, solicito que se requiera a la parte demandante para que el Administrador del CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H. haga entrega de la certificación correspondiente consignando única y exclusivamente las cuotas ordinarias de administración.

Con todo respeto,

Catalina Menjura Naranjo
c.c. 52.700.404
t.p. 124.952

VI.**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de LA REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **fundada parcialmente** la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por la demandada, en lo que respecta a las **cuotas ordinarias** que vencían **desde el 1/12/1996 hasta la del 07/03/2017 y el retroactivo de las cuotas ordinarias que vencían entre el 1/04/2004 y el 07/03/2017, junto con sus intereses de mora, hasta el 07/03/2017,** no así las vencidas con posterioridad a estas fechas, por las que la ejecución deberá continuar, junto con sus intereses moratorios, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Así, de la liquidación del crédito también deberán excluirse la cuota extraordinaria consignada en la certificación en mayo de 2017.

Además de lo anterior, se reitera que la certificación del Administrador, con fundamento en la cual se realizó la liquidación del crédito no ofrece criterios de claridad ni de certidumbre en relación con los valores consignados. Nótese que, a partir de abril de 2020, la cuota de Administración disminuye de \$1.063.392 a \$563.598, sin que medie explicación alguna, razón por la que existe una evidente incertidumbre en relación con los conceptos incluidos en el monto mensual certificado desde abril de 2017 a abril de 2020, sin que sea claro si durante dicho período se están realizando cobros por conceptos distintos a las cuotas ordinarias de administración.

Con fundamento en lo anterior, se reitera que la certificación del administrador deber ser clara, puesto que es el único documento que se valora para incluir el capital en la liquidación.

PETICIÓN

Antes de continuar con el trámite del proceso, solicito que se requiera a la parte demandante para que el Administrador del CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H. haga entrega de la certificación correspondiente consignando única y exclusivamente las cuotas ordinarias de administración.

Con todo respeto,

Catalina Menjura Naranjo
c.c. 52.700.404
t.p. 124.952

RE: Expediente 2019-00028. OBJECIÓN LIQUIDACIÓN

(110)

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2024 10:27

Para:catalinamenjura149@hotmail.com <catalinamenjura149@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 159-2024, Entidad o Señor(a): CATALINA MENJURA - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Catalina Menjura

<catalinamenjura149@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 1:27 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gmlegalgroup41@gmail.com <gmlegalgroup41@gmail.com>

Asunto: Expediente 2019-00028. OBJECIÓN LIQUIDACIÓN - NDC

11001310301220190002800 JUZGADO 4 FL.3 MAS UN CD

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 14:00
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Expediente 2019-00028. OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

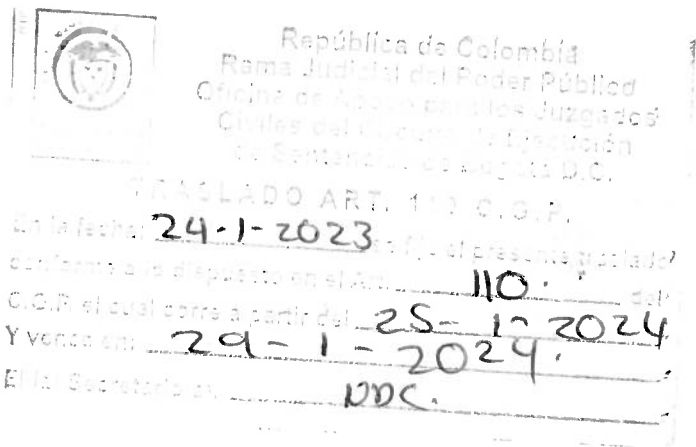
De: Catalina Menjura <catalinamenjura149@hotmail.com>
Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 1:27 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: gmlegalgroup41@gmail.com <gmlegalgroup41@gmail.com>
Asunto: Expediente 2019-00028. OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Referencia: PROCESO EJECUTIVO RADICADO NO. 1100131030122019 00028 00 DE CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H. CONTRA ELEKTRA BECKUM A.G. LTDA. EN LIQUIDACIÓN. Asunto: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En mi condición de Curador *Ad Litem* de la sociedad ELEKTRA BECKUM A.G. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 13 de diciembre de 2024 apporto la liquidación del crédito sin incluir los montos por concepto de Imprevistos.

No obstante lo anterior, reitero que los argumentos de la objeción en cuanto a la incorporación de la cuota extraordinaria en la liquidación del crédito, a pesar de que dichos conceptos tampoco fueron incluidos ni el mandamiento de pago ni en la orden de seguir adelante la ejecución, en efecto, la sentencia sólo menciona la existencia de cuotas ordinarias:



Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.
DE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
CONTRA : MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA S.A.S. Y OTRO

Proceso No. 2019-00837

BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, comedidamente me dirijo a su honorable Despacho, dando cumplimiento a su proveído de fecha 07 de septiembre de 2021, notificado el 08 de septiembre de 2021, en el sentido de allegar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 C.G.P.

Del señor juez,

BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN

C.C 51.662.718 de Bogotá D.C

T.P 58.795 del C.S.J

PAP

LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
C.C. No.
FECHA FINAL

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA. Hoy S.A.S. Y OTROS
830.027.397-7
25-nov-21

PAGARÉ(S) No(s). 09869600022366								
INTERES DE MORA SOBRE CAPITAL								
VALOR CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL ACUMULADO	INTERES TASA MORA	INTERES TASA MORA DIARIA	DESDE	HASTA	DIAS LIQUID.	VALOR INTERES MORATORIO
5.950.000,00	9-oct-19	5.950.000,00	28,650%	0,0690%	10-oct-19	31-oct-19	22	90.379,21
		5.950.000,00	28,545%	0,0688%	1-nov-19	9-nov-19	9	36.853,44
5.950.000,00	9-nov-19	11.900.000,00	28,545%	0,0688%	10-nov-19	30-nov-19	21	171.982,72
		11.900.000,00	28,365%	0,0684%	1-dic-19	9-dic-19	9	73.295,43
5.950.000,00	9-dic-19	17.850.000,00	28,365%	0,0684%	10-dic-19	13-dic-19	4	48.863,62
279.650.000,00	13-dic-19	297.500.000,00	28,365%	0,0684%	14-dic-19	31-dic-19	18	3.664.771,54
		297.500.000,00	28,155%	0,0680%	1-ene-20	31-ene-20	31	6.270.152,92
		297.500.000,00	28,590%	0,0689%	1-feb-20	29-feb-20	29	5.945.777,56
		297.500.000,00	28,425%	0,0686%	1-mar-20	31-mar-20	31	6.323.366,60
		297.500.000,00	28,035%	0,0677%	1-abr-20	30-abr-20	30	6.044.967,57
		297.500.000,00	27,285%	0,0661%	1-may-20	31-may-20	31	6.097.922,86
		297.500.000,00	27,180%	0,0659%	1-jun-20	30-jun-20	30	5.881.023,03
		297.500.000,00	27,180%	0,0659%	1-jul-20	31-jul-20	31	6.077.057,13
		297.500.000,00	27,435%	0,0664%	1-ago-20	31-ago-20	31	6.127.701,30
		297.500.000,00	27,525%	0,0666%	1-sep-20	30-sep-20	30	5.947.307,98
		297.500.000,00	27,135%	0,0658%	1-oct-20	31-oct-20	31	6.068.109,42
		297.500.000,00	26,760%	0,0650%	1-nov-20	30-nov-20	30	5.800.085,86
		297.500.000,00	26,190%	0,0638%	1-dic-20	31-dic-20	31	5.879.474,19
		297.500.000,00	25,980%	0,0633%	1-ene-21	31-ene-21	31	5.837.363,97
		297.500.000,00	26,310%	0,0640%	1-feb-21	28-feb-21	28	5.332.198,80
		297.500.000,00	26,115%	0,0636%	1-mar-21	31-mar-21	31	5.864.442,86
		297.500.000,00	25,965%	0,0633%	1-abr-21	30-abr-21	30	5.646.148,47
		297.500.000,00	25,830%	0,0630%	1-may-21	31-may-21	31	5.807.242,36
		297.500.000,00	25,815%	0,0629%	1-jun-21	30-jun-21	30	5.616.995,06
		297.500.000,00	25,770%	0,0628%	1-jul-21	31-jul-21	31	5.795.183,68
		297.500.000,00	25,860%	0,0630%	1-ago-21	31-ago-21	31	5.813.269,54
		297.500.000,00	25,785%	0,0629%	1-sep-21	30-sep-21	30	5.611.160,22
		297.500.000,00	25,620%	0,0625%	1-oct-21	31-oct-21	31	5.765.011,88
		297.500.000,00	25,905%	0,0631%	1-nov-21	25-nov-21	25	4.695.409,38
297.500.000,00		TOTALES					778	138.333.518,60

RESUMEN DE LA DEUDA TOTAL A 25-nov-21	
PAGARÉ(S) No(s). 09869600022366	PESOS
CAPITAL	297.500.000,00
INTERESES CORRIENTES (decretados en el mandamiento de pago)	9.106.414,90
INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL	138.333.518,60
VALOR TOTAL LIQUIDACION A 25-nov-21	444.939.933,50
SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE.	

170
RE: DAR TRAMITE - LIQUIDACION CR: Rad. 2019-00837 de BBVA COLOMBIA contra MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA S.A.S. Y OTRO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/01/2024 16:35

Para:Notificaciones - AJURIDICA SAS <notificaciones@ajuridicasas.com>

ANOTACION

Radicado No. 285-2024, Entidad o Señor(a): BLANCA VILLAMIL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO
De: Notificaciones - AJURIDICA SAS <notificaciones@ajuridicasas.com>
Enviado: viernes, 12 de enero de 2024 8:00
11001310301920190083700 J04 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Notificaciones - AJURIDICA SAS <notificaciones@ajuridicasas.com>

Enviado: viernes, 12 de enero de 2024 8:00

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DAR TRAMITE - LIQUIDACION CR: Rad. 2019-00837 de BBVA COLOMBIA contra MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA S.A.S. Y OTRO

Señor

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ORIGEN)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
CONTRA: MARTÍNEZ Y HOYOS INGENIERIA S.A.S. Y OTRO

Proceso No. 2019-00837
11001310301920190083700

BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, ruego a su Señoría dar trámite a la liquidación de crédito radicada desde el pasado 30nov2021, recibida por el juzgado (19 CC) de conocimiento en dicha fecha (conforme se muestra en los correos que anteceden), a la que se dió traslado desde el 28feb2022 tal cual registra en la rama:

2022-02-28

Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.

--
Agradezco su amable atención y colaboración.

Cordialmente,

BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN
Abogada
Auriga & Asesoría Jurídica SAS
Calle 19 No. 10-08 Of. 302 - Bogotá
Cel. 320 4959862 - 321 3716794
Tel Casa. (571)696 4359
www.ajuridicasas.com

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.** <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 30 nov 2021 a la(s) 7:11 p.m.

Subject: RE: LIQUIDACION CR: Rad. 2019-00837 de BBVA COLOMBIA contra MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA S.A.S. Y OTRO

To: Notificaciones - AJURIDICA SAS <notificaciones@ajuridicasas.com>

Cordial saludo

Acuso recibido.

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones - AJURIDICA SAS** <notificaciones@ajuridicasas.com>

Date: mar, 30 nov 2021 a la(s) 1:39 p.m.

Subject: LIQUIDACION CR: Rad. 2019-00837 de BBVA COLOMBIA contra MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA S.A.S. Y OTRO

To: <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
CONTRA: MARTÍNEZ Y HOYOS INGENIERIA S.A.S. Y OTRO

Proceso No. 2019-00837

BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial con destino al proceso citado en el asunto.

--
Cordialmente,

BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN

Abogada

Auriga & Asesoría Jurídica SAS

Calle 19 No. 10-08 Of. 302 - Bogotá

Cel. 320 4959862 - 321 3716794

Tel Casa. (571)696 4359

www.ajuridicasas.com

PAP



Rapública de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 24-1-2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C.G.P. el cual corre a partir del 25-1-2024.

Y vence en: 29-1-2024

El J. Secretario: PDC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Diciembre cuatro de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 **031-2002-00722-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito que **presenta el demandado abogado ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS** visto a fl. 1291vto. Radicado el 20 de septiembre de 2021 "ACLARACIÓN AUTO" como consta a fl. 1292vto, aclaración que refiere a la providencia del 11 de septiembre de 2023 vista a fl. 1275 del presente cuaderno, y que se notificó por estado del 12-09-2023.

Para claridad de los que intervienen al presente asunto, el ACUERDO PCSJ23-12089 del 13 de septiembre de 2023 suspendió los términos hasta el 20 de septiembre de 2023 (ataque cibernético).

La aclaración que se pretende se basa en 3 aspectos a saber:

- 1) No hay acta de posesión de la sociedad secuestre NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S., para resolver la inquietud, en efecto NO reposa en el expediente acta de posesión del secuestre, y la razón jurídica no es otra que la entrada en vigencia del C.G.P., que al art. 49 y por celeridad eliminó la fijación de fecha para posesión de auxiliares de la justicia, para dar paso a la comunicación, por el medio más expedito, razón por la cual con la ACEPTACIÓN del cargo se entiende el inicio de sus funciones, y para el caso de autos ocurrió el 27 de agosto de 2018 como consta a fl. 938 del presente cuaderno.

Por lo anterior, se NIEGA la aclaración en tal sentido.

- 2) La orden de requerimiento al Administrador del Conjunto Residencial, se fundamenta en la manifestación a fl. 1271 y al informe de gestión que se le solicita en cumplimiento de lo previsto por el inciso final del art. 541 del C.G.P.

Adviértase además que, la copropiedad es interesada en el presente asunto en razón del embargo de remanentes que comunicó y que reposa a fl.1227 donde el Juzgado 05 Civil municipal de Bogotá comunica con Oficio No. 22-3839 del 12 de diciembre de 2022 la medida cautelar, limitándola a la suma de \$160.000.000 m/cte.

Por lo anterior, se NIEGA la aclaración pretendida.

- 3) Aclarar si el juzgado había solicitado informe de gestión a la sociedad secuestre NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S. para resolver la inquietud, de revisión del expediente, se requirió a la sociedad secuestre
 - . por auto de fecha 18 de septiembre de 2018 a fl. 940, 942 sin informe
 - . por auto de fecha 04 de febrero de 2019 a fl. 951, 952 sin informe
 - . por auto de fecha 24 de abril de 2019 a fl. 964, 965 sin informe
 - . por auto de fecha 03 de agosto de 2021 a fl. 1068, 1072, 1100 sin informe

. por auto de fecha 11 de septiembre de 2023 a fl. 1275, 1276 pendiente sin informe

Por lo anterior, se NIEGA la aclaración pretendida.

Adviértase por el abogado demandado que, al auto a fl. 1275 del presente cuaderno, no existen conceptos ni frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, máxime cuando todo lo actuado es de pleno conocimiento del mismo, en razón de su intervención en defensa propia y de la demandada Luz Ballesteros de Sandoval, y soporta ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **64** fijado hoy **05 DE DICIEMBRE 2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS*Abogado**Universidad Nacional de Colombia*Ejecutivo Hipotecario No.110013103029-**2011-00557-00**

Doctora:

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.**j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.cogdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho.

1. Referencia:

1.1. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

1.2. Radicación No.110013103029-**2011-00557-00**1.3. Demandante: **LYZY DEYANIRA BAEZ GARZÓN.**1.4. Demandado: **LUZ MARINA BALLESTEROS DE SANDOVAL y OTRO.****2. Asunto: Recursos.****3. Propósito.**

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS, en mi conocida condición, estando dentro del estadio procesal para hacerlo, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN en contra de su providencia de fecha once (11) de septiembre de 2023 y notificada por estado publicado el día doce (12) del mismo mes y anualidad, escrito de aclaración de fecha 20 de septiembre de 2023 y cuya respuesta su Despacho hizo a las aclaraciones pedidas de la providencia hoy impugnada, a fin de que se revoque la providencia atacada y, en su defecto, se releve inmediatamente del cargo encomendado por no acudir a la diligencia de posesión señalada en la segunda parte del inciso primero del artículo 49 del CGP., por no cumplir con el encargo encomendado desde su aceptación del encargo y a la fecha, pues han transcurrido cerca de cinco (5) años.

4. Fundamento legal.

Es fundamento legal de la debida oportunidad de interposición de los recursos, el artículo 318 del CGP.

5. Razones.

Y las razones fácticas que respaldan mi inconformidad: Discrepamos que sea garantía del debido proceso en aplicación del principio procesal de LE CELERIDAD, pues no se puede sacrificar una garantía de los actores pasivos que soportan la medida cautelar y son los directos afectados por los perjuicios que causen los errores judiciales al no formalizar la vinculación de un auxiliar de la justicia y la persona jurídica, NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S. jamás ha acudido a su Despacho para cumplir con a la diligencia ordenada en el artículo 49 CGP.; Es más durante los mas de cinco (5) últimos años, no ha administrado el inmueble encomendado, jamás ha buscado al anterior secuestre para que le entregue el apartamento 507 y comete otro error su Despacho al ordenar a un administrador de una unidad residencial para que entregue un bien que no es de su propiedad y posesión; además, su Despacho en el segundo aspecto de la aclaración responde con otro error porque el artículo 541 del C.G.P., no tiene relación con el tema del requerimiento del administrador y, de todas maneras, esa administración solicitó la cancelación del embargo de remanente de bienes embargados en éste proceso, tal y como lo pruebo con los documentos adjunto.

Se Comete otro error judicial, su Despacho menciona que desde el año 2018 ha requerido en cinco (5) oportunidades a la “sociedad secuestre”, NTJ ADMIJUDICIALES

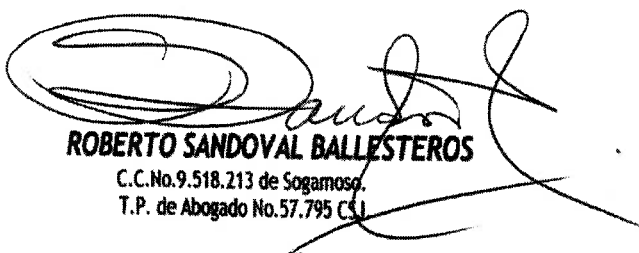
ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS*Abogado**Universidad Nacional de Colombia*Ejecutivo Hipotecario No.110013103029-**2011-00557-00**

S.A.S. y la misma persona jurídica no ha presentado informe de su administración hasta la fecha, lo cual confirma que de manera flagrante ha faltado al cumplimiento de su encargo, concretándose causales de RELEVO DEL CARGO y, han sido en perjuicio de los demandados porque la deuda que soportan hasta este año por concepto de pago de cuotas de administración del apartamento 507, ha superado el valor de CIENTO MILLONES DE PESOS ML (\$100.000.00.00), suma de dinero que tiene un responsable del pago y, aquí por sus errores judiciales, es ese despacho judicial, porque durante todo el proceso hemos hecho las manifestaciones del incumplimiento del secuestre inicial y ahora, del secuestre sin posesión que su Despacho ordena erradamente, se le entregue un inmueble embargado y quien debe entregar es el anterior secuestre.

Si bien es cierto que en la providencia atacada no existen conceptos ni frases que ofrezcan motivos de duda, si producen certeza sobre los errores judiciales sobre el manejo irresponsable de los bienes embargados, ahora, también se solicitó aplicación de normas inconducentes para el caso particular.

En los anteriores términos dejo sustentado el presente recurso de REPOSICIÓN para que se acoja mis solicitudes de revocatoria del auto atacado y se releve del cargo al secuestre por evidentes fallos en su administración del encargo o, en su defecto, se sirva conceder el recurso de apelación para ante el superior y con el fin de lograr la revocatoria de la providencia impugnada, conforme a las consideraciones expuestas y las que expondré en la segunda instancia.

Señora Juez, atentamente,



ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS
C.C.No.9.518.213 de Sogamoso
T.P. de Abogado No.57.795 C.I.

Elaborado 7.12.2023

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad No.11001310302920110055700 Demandante: LYZY D. BAEZ Demandado: LUZ MARINA BALLESTEROS DE SANDOVAL y OTRO. Asunto: Recursos. FAVOR CONFIRMAR LECTURA DE TEXTO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 9:27

Para:roberto sandoval <abgdo81sand@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 10874-2023, Entidad o Señor(a): ROBERTO SANDOVAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICON De: RSB RSB <abgdo81sand@hotmail.com> Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 2:04 p. m. 11001310302920110055700 J04 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 14:06
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad No.11001310302920110055700 Demandante: LYZY D. BAEZ Demandado: LUZ MARINA BALLESTEROS DE SANDOVAL y OTRO. Asunto: Recursos. FAVOR CONFIRMAR LECTURA DE TEXTO

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago
Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: RSB RSB <abgdo81sand@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 2:04 p. m.
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS <abgdorsb@gmail.com>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; uberfle@gmail.com <uberfle@gmail.com>; CAMILO Sandoval <camilosandoval111@gmail.com>; JULIAN SANDOVAL <arquirunzito1959@gmail.com>
Asunto: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad No.11001310302920110055700 Demandante: LYZY D. BAEZ Demandado: LUZ MARINA BALLESTEROS DE SANDOVAL y OTRO. Asunto: Recursos. FAVOR CONFIRMAR LECTURA DE TEXTO

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS
Abogado U.Nal.
TELS: 3133203150

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 113 C.G.P.	
En la fecha <u>24-1-2024</u> se le hace el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C.G.P. el cual comienza a partir del <u>25-1-2024</u>	
Y vence en <u>29-1-2024</u>	
El Sr. Escribano <u>NP C</u>	

La prueba documental que se aportó por el tercero, da cuenta de: 1) certificado catastral para el año 2020 donde consta dentro de la Información Jurídica, como nombre del propietario el opositor, cuando el inmueble de la TR. 81 No. 34 A-12 SUR es de propiedad del señor JORGE TULIO BAQUERO HERNÁNDEZ, ante el fallido acuerdo del 27 de octubre de 2016 (fl. 177 Cdno.01) ; 2) Recibo de impuesto predial para el año gravable de 2019, con inclusión en la casilla de datos del contribuyente, con el nombre e identificación del tercero. Nótese que el recibo de pago refiere al contribuyente, que puede ser el propietario, el arrendador, el poseedor, el tenedor, el administrador, esto es, cualquiera que pague el impuesto predial; 3) Oficio del INVIMA DEL 22/02/2018 dirigido al establecimiento SALÓN POLLO CAMPESINA DE AVES de la TR. 81 No. 34 A-12 SUR Barrio María Paz de Bogotá, del cual no se concluye que el tercero sea el propietario de la empresa, ni el arrendatario del inmueble, ni que en el inmueble objeto de oposición funcione dicha empresa, pudiese ni siquiera en la diligencia que llevó a cabo el comisionado el 23 de enero de 2020 refiere que allí funcione esa sociedad; 4) dos declaraciones extrajudiciales rendidas ante la Notaría 68 de Bogotá, por los señores Cesar Augusto Domínguez Misal y Javier Humberto Ramírez Mayorga, quienes declararon conocer al opositor, por ser su jefe, desde hace 10 años, y quien le ha hecho mejoras y mantenimiento a la empresa Campesina de Aves, testigos que no acudieron a rendir declaración, ni justificaron, lo que nos lleva a cuestionar que, no reposa al expediente certificado de existencia y representación de la sociedad Campesina de Aves, no es posible saber si el opositor es el representante legal, si la demandada es accionista o en su defecto ocupa otro rol en esa empresa, entre otros.

Para acreditar la disposición del bien se solicitó la recepción de testimonios de los señores Cesar Augusto Domínguez Misal y Javier Humberto Ramírez Mayorga, quienes llegados el día y hora, se reitera, no comparecieron a la audiencia virtual, ni justificaron su inasistencia, razón por la que el despacho prescindió de los mismos, mediante providencia del 18 de julio de 2023 que, cobro ejecutoria.

Por su parte, la actora aportó el contrato de compraventa que suscribió JORGE TULIO BAQUERO HERNÁNDEZ con la señora NUBIA PATRICIA PINILLA SIERRA, el 04 de agosto de 2011, en el que entregó en venta el inmueble de la Transv. 81 No. 34 A-12 SUR de ésta ciudad, por la suma de \$180 millones de pesos y que fue objeto de debate dentro del trámite Verbal que se adelantó con antelación a la ejecución de la sentencia, y que culminó con un fallido acuerdo que conllevó a que prestara mérito ejecutivo, se librara mandamiento de pago el 29 de septiembre de 2017 (fl. 198 a 199 vto Cdno.1) y se ordenara seguir adelante la ejecución por auto del 02 de agosto de 2018 (fl. 210 Cdno.01).

En consecuencia, sin prueba documental fehaciente, y sin las declaraciones de los testigos citados por el tercero de donde se puedan extraer elementos de prueba de la posesión que alega el señor Carlos Cabrera, máxime la coincidencia de lo narrado ante Notario, la cual da cuenta de la dependencia de los testigos con el opositor quien es su empleador hace 10 años, y quienes al decir de estos, le ha hecho mejoras y mantenimiento a la "empresa", sin hacer ni una sola referencia al inmueble materia de oposición, desvía la atención sobre la calidad con la que se presentó, para trasladarla a la tenencia del mismo, a pesar de la aprehensión material del bien al momento de la diligencia que atendió, en donde lo primero que destacó era ser el esposo de la demandada, y ser él y no ella el que ejercía la posesión por compra que hiciera de los derechos de posesión de Nubia Pinilla, con conocimiento del negocio jurídico que ésta, su esposa, suscribiera con el demandante, máxime cuando del contrato se lee claramente que el opositor fue testigo de dicha compraventa.

Ahora, si la Ley establece que para que exista posesión, es necesario que haya tenencia de la cosa con ánimo de señor o dueño, la intención de ser dueño, elemento psicológico, de carácter interno, no se probó por el tercero opositor, por cuanto 1) si bien tenía la aprehensión material del bien al momento de la diligencia, fue obvio que reconocía que su esposa era quien había comprado el bien al señor Tulio Baquero; y 2) respecto de tal bien solo ostenta la tenencia para que al parecer, porque no se evidenció por el

comisionado, allí funcione una empresa, sobre la cual al parecer ha hecho mejoras y mantenimiento, no así al inmueble de la Transv. 81 No. 34 A-12 SUR, sin que se haya demostrado su posesión, por verdaderos actos de señor y dueño.

Por lo anterior, procederá el rechazo de la oposición, y la orden de entrega de los derechos de posesión sobre el inmueble, al secuestre, sin atender ninguna otra oposición conforme lo prevé el numeral 8º del art. 309 del C.G.P., y la condena en costas y perjuicios a cargo del opositor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE

1. **RECHAZAR LA OPOSICION** que presentó el señor **CARLOS ALBERTO CABRERA CASTRO**, sobre los derechos de posesión que la demandada NUBIA PATRICIA PINILLA SIERRA, ejerce sobre el inmueble de la Transv. 81 No. 34 A-12 SUR de ésta ciudad.
2. **DIGITALIZAR y REMITIR** por secretaría, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el Despacho Comisorio No. 0037, **A LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**, para que continúe el trámite y efectúe EL EMBARGO Y SECUESTRO DE DERECHOS DE POSESIÓN encomendada. Oficiése (art. 11 Ley 2213/2022).
3. **CONDENAR** en costas y perjuicios al opositor. Por secretaría liquídense las costas incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de un (01) SMLMV (Acuerdo No. 10554 de 2016 C.S.J.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>66</u> fijado hoy <u>14 DE DICIEMBRE 2023</u> a las 08:00 AM  Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaría



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 11 DE ENERO DE 2024

OFICIO No. OCCES24-GB0010

*Presencia
16*

**Señores
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
Ciudad**

**REF. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE UN DECLARATIVO No.
11001310303720150052200 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL CIRCUITO) iniciado por
JORGE TULIO BAQUERO HERNÁNDEZ C.C. 11.405.891 contra NUBIA PATRICIA
PINILLA SIERRA C.C. 52.053.042**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). dictado dentro del proceso de la referencia, ordeno la devolución del despacho comisorio No 0037 de fecha 9 de abril de 2019 a efectos que continúe el trámite y efectué EL EMBARGO Y SECUESTRO DE DERECHOS DE POSESIÓN encomendada.

Consta de 64 folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial saludo,

CUALQUIER ENMENDADURA O RACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.


ESPRILLO GARCÍA ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17
GBG

Señor
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E.S.D.

RADICADO. : 11001310303720150052201
DEMANDANTE. : JORGE TULIO BAQUERO.
DEMANDADO. : NUBIA PATRICIA PINILLA SIERRA.
INCIDENTANTE. : CARLOS ALBERTO CABRERA CASTRO.
ASUNTO. : OPOSICION AL SECUESTRO

LINDA PAOLA ZORRO FONSECA ABOAGDA TITULADA Y EN EJERCICIO ACTUANDOP EN MI CALIDAD DE APODERADA DE LA OPOSITORA, Cordial y Respetuosamente me dirijo a su honorable despacho para manifestar y solicitar que INTERPONGO RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra EL AUTO QUE NIEGA LA OPOSICION POR LO SIGUIENTES,

l' El día 23 de enero de 2020, mediante comisión ordenada por el juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso referenciado, el señor Alcalde Local de Kennedy procedió a darle cumplimiento al despacho comisorio No 0037. La diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la transversal 81 No 34 A – 12 sur de esta ciudad, fue atendida por mi poderdante, señor CARLOS ALBERTO CABRERA CASTRO, a la cual se opuso, aduciendo que el bien objeto de la diligencia lo posee desde el año 2013. El señor abogado de la parte demandante, insistió en que se llevara a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los derechos de posesión que ostenta la señora Nubia Patricia Pinilla Sierra sobre dicho inmueble y, en consecuencia de esta petición, el comisionado suspendió la diligencia e instó al señor juez para que dirima y falle en derecho la oposición que realizo mi poderdante, quien atedio la diligencia.

‘ El señor CARLOS ALBERTO CABRERA CASTRO, está legitimado para oponerse a la diligencia de secuestro, toda vez que, cumple con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 309 del C.G.P, de acuerdo con lo siguiente:

2.1.- Al momento de llevarse a cabo la diligencia el señor CABRERA CASTRO, se opuso a esta en su calidad de poseedor material del bien objeto de la medida de secuestro, aduciendo que tiene la posesión desde el año 2013 a la fecha.

2.2.- Mi poderdante es ajeno a la relación jurídica sustancial, que se debate en el proceso, ya que no es ni demandante ni demandado.

3.3.- Mi poderdante, en la diligencia alego que posee el bien inmueble que le compro los derechos de posesión a la señora Nubia Patricia Pinilla Sierra desde el año 2013, es decir, mucho tiempo antes de llevar acabo esta diligencia, de hecho, incluso, desde antes de haberse presentado esta demanda en el año 2015.

2.4.- El señor CABRERA CASTRO tiene las pruebas suficientes para demostrar la posesión material, a través de testigos y pruebas documentales que se relacionan

en el acápite de pruebas y se solicitaran con el fin de sustentar este hecho, conforme lo establece el artículo 309 Numerales 6 y 7.

2.5.- El señor CABRERA CASTRO no actúa como tenedor de ninguna persona, pues el ostenta la condición de poseedor material ya que posee inexorablemente el animus y el corpus puesto que desde el año 2013, ha poseído materialmente el bien objeto de la diligencia de secuestro. De igual modo, lo ha venido explotando de manera económica sin que pague a otra persona por el uso del inmueble o lo posea por disposición de autoridad judicial, pues lisa y llanamente tiene contacto con la cosa y desconoce dominio ajeno y siempre se ha comportado como un poseedor material, con posibilidades jurídica, incluso, de demandar la declaración de pertenencia, según los términos del artículo 375.3 del Código General del Proceso.

Se adjuntaron al honorable despacho todas y cada una de la pruebas testimoniales y documentales dentro del incidente de oposición situación que el juzgado de ejecución omitió y no tuvo en cuenta, es más ni siquiera fijo fecha de audiencia, ni fijo una nueva para que se practicaran en legal y debida forma las pruebas tanto testimoniales como documentales.

EN CONSECUENCIA

+RUEGO a ustedes honorables magistrados se sirva n revocar la decisión del juez de primera instancia y le den tramite y prosperidad al incidente de oposición.

Cordialmente

LINDA PAOLA ZORRO FONSECA

C.C. No. 1.026.283.845

T.P. No. 306.446 del C.S. de la J.

67

Correspondencia

RE: RECURSO APELACION OPOSICION

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/01/2024 11:49

Para:Abogados AZ <abogados.z@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 109-2024, Entidad o Señor(a): LINDA PAOLA ZORRO FONSE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: OPOSICION AL RECURSO APELACION //De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 17:25 // SV // FL 2 11001310303720150052201 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

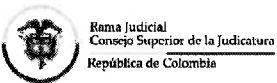
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 17:25

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO APELACION OPOSICION

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago
Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Abogados AZ <abogados.z@hotmail.com>
Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 5:03 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO APELACION OPOSICION

Buenas tardes reenvio correo el cual fue rebotado.

De: Abogados AZ <abogados.z@hotmail.com>
Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 5:00 p. m.
Para: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Abogados AZ <abogados.z@hotmail.com>
Asunto: RECURSO APELACION OPOSICION



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 24-1-2024 se firma el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 28-1-2024
Y Vence en: 29-1-2024

El(la) Secretario(a). NDC